

ACTA No. 20/2012
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL - FOVIAL-

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas con treinta minutos del día jueves doce de julio de dos mil doce. Reunidos en las instalaciones del FOVIAL, situadas en el kilómetro diez y medio de la Carretera que de San Salvador conduce al Puerto La Libertad, los señores Miembros Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Lic. Ricardo Ballesteros, Vicepresidente; Arq. Giuseppe Angelucci Silva, Director; Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez, Director; Ing. Carlos Alberto Santos Melgar, Director; Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Director; y Lic. René Edgardo Vargas Valdez, Director. Presentes los señores Miembros Suplentes del Consejo: Dr. Romeo Melara Granillo; Lic. Jesús Amado Campos Sánchez; Arq. Luis Espitia Figueroa; e, Ing. Vicente Paúl García Fuentes; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente agenda:

- **Establecimiento de quórum.**

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- **Aprobación de Agenda.**

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I. **Lectura y Ratificación de Actas Ordinarias Nos. 18/2012 y 19/2012.**
- II. **Informes de Recomendaciones de Adjudicación para los siguientes procesos de contratación:**
 - 1) **FOVIAL - BCIE LPIN 001/2012: Mejoramiento Camino Rural UNI02S, Tramo: Entre Km. 195.62 (Cantón Jagüey) - Cantón El Tamarindo, Departamento de La Unión.**
 - 2) **FOVIAL - BCIE CPIN 001/2012: Supervisión del Mejoramiento Camino Rural UNI02S, Tramo: Entre Km. 195.62 (Cantón Jagüey) - Cantón El Tamarindo, Departamento de La Unión.**
 - 3) **FOVIAL - BCIE LPIN 002/2012: Mejoramiento Camino Rural UNI39S: CA02E - Embarcadero Los Corrales, Departamento de La Unión.**
 - 4) **FOVIAL - BCIE CPIN 002/2012: Supervisión del Mejoramiento Camino Rural UNI39S: CA02E - Embarcadero Los Corrales, Departamento de La Unión.**
- III. **Informes de Evaluación de Procesos de Contratación Directa:**
 - 1) **FOVIAL BS CD-001/2012, "Servicios de Auditoría Externa para el Fondo de Conservación Vial, Año 2012".**
 - 2) **FOVIAL BS CD-002/2012, "Servicios de Auditoría Especial sobre los Ingresos en Concepto de Contribución para la Conservación Vial, Año 2012".**
- IV. **Resolución Definitiva sobre imposición de multa al contrato CO 120/2011: MEJORAMIENTO CAMINO RURAL PAZ37E/PAZ10S, TRAMO: CANTÓN EL NILO - CANTÓN EL GARRAPATERO - CANTÓN SAN FRANCISCO LOS REYES (PAZ10S) - CA:02E, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**
- V. **Informe de período de vacaciones de agosto 2012.**

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Actas Ordinarias Nos. 18/2012 y 19/2012.

Se procedió a dar lectura a las actas relativas a las sesiones ordinarias 18/2012 y 19/2012, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Informes de Recomendaciones de Adjudicación para los siguientes procesos de contratación:

- 1) **Licitación Pública Internacional LPIN-001/2012, "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL UNI02S, TRAMO: ENTRE KM 195.62 (CANTON JAGÜEY)-CANTON EL TAMARINDO, DEPARTAMENTO DE LA UNION".**
- 2) **Licitación Pública Internacional LPIN-002/2012, "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL UNI39S: CA02E-EMBARCADERO LOS CORRALES, DEPARTAMENTO DE LA UNION".**
- 3) **Concurso Público Internacional CPIN-001/2012, "SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL UNI02S, TRAMO: ENTRE KM 195.62 (CANTON JAGÜEY)-CANTON EL TAMARINDO, DEPARTAMENTO DE LA UNION".**
- 4) **Concurso Público Internacional CPIN-002/2012, "SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO CAMINO RURAL UNI39S: CA02E-EMBARCADERO LOS CORRALES, DEPARTAMENTO DE LA UNION".**

El Consejo Directivo mediante memorándum referencia UACI-478/2012, recibe de parte de los coordinadores de cada una de las cuatro comisiones de Evaluación de Ofertas, en sobres separados y cerrados, las Actas de Recomendaciones que han levantado cada una de las Comisiones de Evaluación de Ofertas, en las que se incluye el informe acerca de la evaluación de las ofertas y la correspondiente recomendación, relativos a los procedimientos de contratación para la Ejecución y supervisión de Mejoramiento Caminos Rurales, procediendo el Consejo Directivo a abrir los sobres en el orden determinado de acuerdo a sorteo efectuado en el acto.

- 1) **Licitación Pública Internacional LPIN-001/2012, "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL UNI02S, TRAMO: ENTRE KM 195.62 (CANTON JAGÜEY)-CANTON EL TAMARINDO, DEPARTAMENTO DE LA UNION"**

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública Internacional al ofertante **MARROQUIN FUENTES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública Internacional, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la precalificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública Internacional LPIN-001/2012, "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL UNI02S, TRAMO: ENTRE KM 195.62 (CANTON JAGÜEY)-CANTON EL TAMARINDO, DEPARTAMENTO DE LA UNION", al ofertante **MARROQUIN FUENTES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,529,622.55)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública Internacional, presenta el monto más bajo.

2) **Licitación Pública Internacional LPIN-002/2012, "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL UNI39S: CA02E-EMBARCADERO LOS CORRALES, DEPARTAMENTO DE LA UNION".**

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública Internacional al ofertante **MARROQUIN FUENTES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública Internacional, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública Internacional LPIN-001/2012, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Preevaluación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **MARROQUIN FUENTES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la precalificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no aceptar la recomendación presentada; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la sociedad **CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, S.A DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la precalificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública Internacional LPIN-002/2012, "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL UNI39S: CA02E-EMBARCADERO LOS CORRALES, DEPARTAMENTO DE LA UNION", al ofertante **CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, S.A DE C.V.**, por el monto total ofertado y corregido de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 07/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,319,858.07)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública Internacional, y teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la precalificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

3) **Concurso Público Internacional CPIN-001/2012, "SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL UNI02S, TRAMO: ENTRE KM 195.62 (CANTON JAGÜEY)-CANTON EL TAMARINDO, DEPARTAMENTO DE LA UNION".**

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público Internacional al ofertante **SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público Internacional, obtuvo el puntaje mayor.

[Handwritten signature]
119

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la precalificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público Internacional CPIN-001/2012, "SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL UNI02S, TRAMO: ENTRE KM 195.62 (CANTON JAGÜEY)-CANTON EL TAMARINDO, DEPARTAMENTO DE LA UNION", al ofertante SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V., por el monto total ofertado de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 175,000.00)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público Internacional, obtuvo el puntaje mayor.

- 4) **Concurso Público Internacional CPIN-002/2012, "SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO CAMINO RURAL UNI39S: CA02E-EMBARCADERO LOS CORRALES, DEPARTAMENTO DE LA UNION"**.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público Internacional al ofertante **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público Internacional, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la precalificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público Internacional CPIN-002/2012, "SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO CAMINO RURAL UNI39S: CA02E-EMBARCADERO LOS CORRALES, DEPARTAMENTO DE LA UNION", al ofertante **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado y corregido de **OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 43/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 84,835.43)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público Internacional, obtuvo el puntaje mayor.

III. Informes de Evaluación de procesos de Contratación Directa:

- 1) **Contratación Directa BS-CD-001/2012, "SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL FONDO DE CONSERVACION VIAL AÑO 2012"**
- 2) **Contratación Directa BS-CD-002/2012, "SERVICIOS DE AUDITORIA ESPECIAL SOBRE INGRESOS EN CONCEPTO DE CONTRIBUCION VIAL, AÑO 2012"**.

El Consejo Directivo mediante memorándum referencia UACI-479/2012, recibe de parte de los coordinadores de cada una de las dos comisiones de Evaluación de Ofertas, en sobres separados y cerrados, las Actas de Recomendaciones que han levantado cada una de las Comisiones de Evaluación de Ofertas, en las que se incluye el informe acerca de la evaluación de las ofertas y la correspondiente recomendación, relativos a los procedimientos de Contratación Directa para los servicios de Auditoría Externa y Servicios de Auditoría Especial sobre los ingresos en Concepto de Contribución Vial para el Fondo de Conservación Vial, año 2012; procediendo el Consejo Directivo a abrir los sobres en el orden determinado de acuerdo a sorteo efectuado en el acto.

1) **Contratación Directa BS-CD-001/2012, "SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL FONDO DE CONSERVACION VIAL AÑO 2012".**

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se declare desierta la mencionada Contratación Directa por ausencia de ofertantes de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, por unanimidad **ACUERDA:**

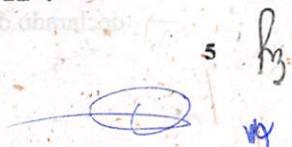
Aceptar la recomendación de la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **DECLARAR DESIERTA** la Contratación Directa **BS-CD-001/2012, "SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL FONDO DE CONSERVACION VIAL AÑO 2012"**, por ausencia de ofertantes de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

El Consejo Directivo **CONSIDERANDO:**

- Que en el Punto I de la Sesión Ordinaria 11/2012, celebrada el día diecinueve de abril de dos mil doce, se acordó **DECLARAR DESIERTO** por primera vez el Concurso Público **BS-CP-003/2012, "SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL FONDO DE CONSERVACION VIAL AÑO 2012"**, por cuanto las ofertas presentadas no cumplieron con los requisitos establecidos en la Base de Concurso, y promover un segundo concurso.
- Que en el Punto III de la Sesión Ordinaria 17/2012, celebrada el día catorce de junio de dos mil doce, se acordó **DECLARAR DESIERTO** por segunda vez el concurso público correspondiente a los **"SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL FONDO DE CONSERVACION VIAL AÑO 2012"**, por cuanto la única oferta presentada no cumplió con los requisitos establecidos en la Base de Concurso y proceder a contratar de forma directa el proceso.
- Que en este mismo punto se ha acordado **DECLARAR DESIERTA** la Contratación Directa mencionada.
- Que proceder a la organización de un nuevo procedimiento de contratación implicaría utilizar una considerable cantidad de tiempo, aún cuando la Institución fuere lo más diligente posible, pues la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece un serie de requisitos de forma y tiempo que deben ser observados.
- Que el artículo 72, literal f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que podrá acordarse la Contratación Directa, por haberse declarado desierta por segunda vez una licitación o concurso.
- Que la Contratación Directa es un proceso mediante el cual una Institución contrata con una persona natural o jurídica manteniendo los criterios de competencia y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas.

Por unanimidad **ACUERDA:**

- a. Proceder a contratar de forma directa el proceso **"SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL FONDO DE CONSERVACION VIAL AÑO 2012"**.



- b. Aprobar las especificaciones técnicas para la contratación de dicho servicio.
- c. Ratificar la Comisión de Evaluación de Ofertas propuesta.
- d. Aprobar la Lista Corta de empresas a invitar, de acuerdo al siguiente detalle:
 - 1. Corpeño y Asociados.
 - 2. Castellanos Chacón, Ltda. de C.V.
 - 3. Tochez, Fernández, Limitada.

2) **Contratación Directa BS-CD-002/2012, "SERVICIOS DE AUDITORIA ESPECIAL SOBRE INGRESOS EN CONCEPTO DE CONTRIBUCION VIAL, AÑO 2012".**

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se declare desierta la mencionada Contratación Directa por ausencia de ofertantes de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **DECLARAR DESIERTA** la Contratación Directa **BS-CD-002/2012, "SERVICIOS DE AUDITORIA ESPECIAL SOBRE INGRESOS EN CONCEPTO DE CONTRIBUCION VIAL, AÑO 2012"**, por ausencia de ofertantes de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

El Consejo Directivo **CONSIDERANDO:**

- Que en el Punto I de la Sesión Ordinaria 11/2012, celebrada el día diecinueve de abril de dos mil doce, se acordó **DECLARAR DESIERTO** por primera vez el Concurso Público **BS-CP-004/2012, "SERVICIOS DE AUDITORIA ESPECIAL SOBRE INGRESOS EN CONCEPTO DE CONTRIBUCION VIAL AÑO 2012"**, por cuanto las ofertas presentadas no cumplieron con los requisitos establecidos en la Base de Concurso, y promover un segundo concurso.
- Que en el Punto III de la Sesión Ordinaria 17/2012, celebrada el día catorce de junio de dos mil doce, se acordó **DECLARAR DESIERTO** por segunda vez el concurso correspondiente a los **"SERVICIOS DE AUDITORIA ESPECIAL SOBRE INGRESOS EN CONCEPTO DE CONTRIBUCION VIAL AÑO 2012"**, por cuanto la única oferta presentada no cumplió con los requisitos establecidos en la Base de Concurso y proceder a contratar de forma directa el proceso.
- Que en este mismo punto se ha acordado **DECLARAR DESIERTA** la Contratación Directa.
- Que proceder a la organización de un nuevo procedimiento de contratación implicaría utilizar una considerable cantidad de tiempo, aún cuando la Institución fuere lo más diligente posible, pues la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece un serie de requisitos de forma y tiempo que deben ser observados.
- Que el artículo 72, literal f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que podrá acordarse la Contratación Directa, por haberse declarado desierta por segunda vez una licitación o concurso.

- Que la Contratación Directa es un proceso mediante el cual una Institución contrata con una persona natural o jurídica, pero manteniendo los criterios de competencia y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas.

Por unanimidad **ACUERDA:**

- a. Proceder a contratar de forma directa el proceso **"SERVICIOS DE AUDITORIA ESPECIAL SOBRE INGRESOS EN CONCEPTO DE CONTRIBUCION VIAL AÑO 2012"**.
- b. Aprobar las especificaciones técnicas para la contratación de dicho servicio.
- c. Ratificar la Comisión de Evaluación de Ofertas propuesta.
- d. Aprobar la Lista Corta de empresas a invitar, de acuerdo al siguiente detalle:
 1. Corpeño y Asociados.
 2. Castellanos Chacón, Ltda. de C.V.
 3. Tochez, Fernández, Limitada.

IV. Resolución Definitiva sobre imposición de multa al contrato CO 120/2011: MEJORAMIENTO CAMINO RURAL PAZ37E/PAZ10S, TRAMO: CANTÓN EL NILO - CANTÓN EL GARRAPATERO - CANTÓN SAN FRANCISCO LOS REYES (PAZ10S) - CA:02E, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

La Asesora Legal, María Alicia Andino, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en la sesión 17/2012; mediante memorándum referencia FOVIAL-ASL-14/2012, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad **ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.** de conformidad con el Art.160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y la cláusula CG-50 Procedimientos para la imposición de multas y penalidades a contratistas.

I. ANTECEDENTES:

La sociedad **ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.** suscribió el veintitrés de diciembre de dos mil once, con FOVIAL el contrato **CO-120/2011 MEJORAMIENTO CAMINO RURAL PAZ37E/PAZ10S, TRAMO: CANTÓN EL NILO - CANTÓN EL GARRAPATERO - CANTÓN SAN FRANCISCO LOS REYES (PAZ10S) - CA:02E, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, por un monto total de **TRESCIENTOS, CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 43/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$352,997.43)**; el cual fue supervisado por la sociedad **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V.**

De conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA QUINTA: PLAZO** del contrato CO-120/2011, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del mencionado contrato, en el plazo de **TRES MESES** contados a partir de fecha establecida en la Orden de Inicio.

Tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-0182/2011, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el veintitrés de diciembre de dos mil once.

Que, habiendo el plazo contractual vencido el veintiuno de marzo de dos mil doce, el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos

[Handwritten signature and initials]

contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del veintiséis punto treinta y cuatro por ciento (26.34%).

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

1. DERECHO DE AUDIENCIA.

De conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-50 **PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS**, del proyecto **MEJORAMIENTO CAMINO RURAL PAZ37E/PAZ10S, TRAMO: CANTÓN EL NILO - CANTÓN EL GARRAPATERO - CANTÓN SAN FRANCISCO LOS REYES (PAZ10S) - CA:02E, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, y con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a la sociedad **ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.** el inicio del procedimiento con fecha 18 de junio de 2012, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa; la referida sociedad mediante escrito de fecha 21 de junio de 2012 ejerció su defensa en los siguientes términos:

- Que al 21 de marzo de 2012, tal como se comprueba con la estimación No. 4, correspondiente al período del 1 al 21 de marzo, tenía un avance del 41.33%.
- Que en fecha 8 de marzo se entregó un plan de contingencia y solicitud de prórroga, contestando la supervisión que acepta el plan de contingencia pero no acepta la prórroga. En fecha 19 de marzo se notificó a la Administradora del Contrato el desacuerdo con la empresa supervisora y se solicitó considerar dicha prórroga.
- Que en cuanto a la imposición de penalidades ya se ha expresado y justificado que contravienen el criterio técnico de la ingeniería y con las no conformidades, nuevamente se contraviene las buenas prácticas de ingeniería.
- El proyecto ha carecido de desembolsos oportunos desde el anticipo, pues el anticipo se otorgó el 22 de febrero de 2012, 62 días de los 90 disponibles para ejecutar el contrato; asimismo existió retraso en el pago de las estimaciones 2, 3 y 4.
- Que ante el incumplimiento financiero, el 8 de marzo solicitó en tiempo prórroga al supervisor por un plazo de 25 días calendario, quien contestó que no era procedente razón por la cual, se solicitó al FOVIAL argumentando los mismos hechos: entrega tardía del anticipo y problemas en la partida de excavación y terraplenado, y reposición parcial de capa de balasto.
- Que resulta fuera de toda lógica imputarle al contratista el retraso en la obra cuando no se otorgó en tiempo el Anticipo.

Con su derecho de audiencia el contratista presentó prueba documental que relaciona, la cual consta de veinte anexos en fotocopia simple.

2. APERTURA A PRUEBAS

Agrega la Asesora Legal que el contratista al ejercer su derecho de defensa, no solicitó apertura a pruebas, por lo que es procedente de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-50 **PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS** y el Art. 160 de la LACAP, que el Titular pronuncie resolución imponiendo o no la multa correspondiente, según proceda.

III. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

De conformidad a lo expresado en derecho de audiencia y anexos presentados por el contratista y a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP, y la cláusula CG-50 **PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS**, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

1. Que en cuanto al avance al vencimiento del plazo contractual, no es procedente lo argumentado por el contratista, en virtud que las obras correspondientes a la estimación número 4 son las ejecutadas del 1 al 31 de marzo, sin embargo el inicio de la multa es a partir del vencimiento del plazo contractual (21 de marzo), en cuya fecha el contratista tenía un avance del 26.34%

En ese sentido, la cláusula CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA establece: Los períodos de pago corresponderán a cada mes calendario; por ejemplo si el proyecto inicia el día 18 de un mes de 31 días, la primera estimación corresponderá a ese período y las siguientes corresponderán al mes completo, finalmente, la última estimación será igual que la primera.

2. Que las penalidades y las no conformidades, son consecuencia normal de incumplimientos contractuales y de calidad de las obras, durante toda la ejecución de los contratos, por lo que no es procedente en el presente procedimiento sancionador, entrar a conocer sobre las mismas, pues son facultades del administrador y supervisor la imposición de las mismas.
3. En cuanto a que el proyecto ha carecido de desembolsos oportunos desde el anticipo, y retraso en el pago de las estimaciones 2, 3 y 4, es importante señalar que la Estimación 1 fue por un monto de \$ 0.00; dicha estimación corresponde del 23 de diciembre del 2011 al 31 de diciembre del 2011; la Estimación 2 fue por un monto de US\$ 311.20 con un avance del 0.09% contra un 1.06% programado, dicha estimación corresponde al mes de enero de 2012; la Estimación 3 fue presentada por un monto de US\$37,132.78 con un avance del 10.61% contra un 45.52% programado, dicha estimación corresponde al mes de febrero de 2012; finalmente la Estimación 4, por US\$ 108,443.14 se encuentra en proceso de pago con un avance del 41.33% contra un 53.42% programado, dicha estimación corresponde al mes de marzo de 2012. Por lo que es evidente que la carencia de fondos oportunos fue debido al bajo rendimiento en la ejecución por parte del contratista.
4. En relación al anticipo, la cláusula contractual CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES, establece: El FOVIAL, con el visto bueno del administrador de proyecto y Gerente Técnico en caso de ser procedente entregará este anticipo al contratista.

Por su parte la LACAP establece: Art. 69.- Se podrá dar anticipos hasta por el 30% del valor total de la obra, bien o servicio a contratar y, en respaldo de aquellos, deberá exigirse una garantía de buena inversión de anticipo que respalde el pago anticipado.

Es importante destacar:

- Que el pago fue otorgado 24 días hábiles posteriores a la solicitud, es de hacer notar que fue requerido por el contratista el último día hábil para hacerlo (26 días calendario después de la orden de inicio).
 - El otorgamiento del Anticipo de acuerdo con la cláusula contractual referida tiene un procedimiento establecido, el cual debe de ser cumplido por el contratista.
 - Dentro de los documentos contractuales no se establece plazo determinado para la entrega del mismo.
5. En cuanto a la solicitud de prórroga basada en las partidas de excavación y terraplenado y reposición parcial de capa de balasto, los documentos contractuales establecen lo siguiente:

La CG-06 PLANOS Y ESPECIFICACIONES, establece:

".....en consecuencia el contratista, al presentar su oferta, deberá estar conocedor de los alcances y volúmenes de obras y trabajos necesarios para realizar un completo y adecuado servicio, de conformidad a los documentos contractuales y a las instrucciones proporcionadas por el FOVIAL..."

La CG-10 INSPECCION Y PRUEBAS EN LA FUENTE DE SUMINISTRO, establece que:

"...El contratista será responsable por la calidad, cantidad y suministro de todos los materiales y mano de obra necesarios para ejecutar el proyecto..."

Por lo que no era atendible otorgar un plazo adicional por las razones expuestas, situación que fue advertida oportunamente por el Supervisor.

6. Finalmente, la cláusula contractual CG-12 FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS COMPROBABLES establece: Si el contratista se atrasare en el plazo de entrega de los trabajos, por fuerza mayor debidamente justificada, el FOVIAL podrá extender razonablemente el plazo para terminar los trabajos, previo análisis y aprobación por escrito del supervisor y el visto bueno del administrador del proyecto.

En el presente caso, tal como consta en las pruebas presentadas por el contratista el Supervisor en fecha 14 de marzo de 2012, no aprobó la prórroga solicitada. La misma solicitud de prórroga fue presentada al FOVIAL, quien confirmó la posición del Supervisor y no otorgó la misma.

Es importante señalar que de conformidad a los documentos contractuales suscritos, el FOVIAL podrá modificar el contrato, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas; asimismo, el Art. 86 de la LACAP establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, en el presente caso no existió una razón imprevista o comprobada por la cual se justificara una ampliación de plazo.

7. Los incumplimientos quedan evidenciados así:

Desde el inicio del proyecto el Contratista, mantuvo atraso permanente en la ejecución; a la fecha de finalización contractual alcanzó un avance físico de 26.34%, según informe contenido en nota DTI-FOV-025-046, suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V., de fecha 27 de marzo de 2012, quien ha verificado un retraso en la ejecución del (73.66%).

En fecha 05 de marzo de 2012, el Representante Legal del Contratista fue convocado a la Comisión Técnica del Consejo Directivo por las razones del atraso del proyecto, no presentando en esa oportunidad un Plan de Contingencia aprobado por la Supervisión.

En fechas 14 de febrero y 8 de marzo de 2012, el Representante Legal del Contratista fue convocado por la Gerencia Técnica y Administradora del Contrato por permanente atraso en la ejecución del proyecto.

La solicitud de prórroga no contó con la aprobación del supervisor, y en definitiva, los argumentos presentados por el contratista en las dos solicitudes de prórroga, no tienen respaldo contractual tal como fue informado oportunamente por la Supervisión, pues la prórroga procede cuando existen retrasos en el proyecto los cuales no son imputables al contratista; en el presente caso, el atraso es imputable al contratista.

8. Que es procedente imponer a la sociedad **ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**, el pago de una multa diaria por el retraso del setenta y tres punto sesenta y seis por ciento (73.66%) en la ejecución de las obras que equivale a la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y DOS CON 85/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$260,032.85)** del valor total del contrato no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día 22 de marzo de 2012 hasta la fecha 11 de mayo de 2012.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base en el Art. 85 de la LACAP; en la CG-48 Sanciones por mora; en la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades del contrato correspondiente; en el Art. 160 de la LACAP, y la cláusula CG-50 Procedimientos para la imposición de multas y penalidades a contratistas, por unanimidad **FALLA:**

Impóngase a la sociedad **ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.** contratista del contrato CO-120/2011, referente al "**MEJORAMIENTO CAMINO RURAL PAZ37E/PAZ10S, TRAMO: CANTÓN EL NILO - CANTÓN EL GARRAPATERO - CANTÓN SAN FRANCISCO LOS REYES (PAZ10S) - CA:02E, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**", el pago de una multa por un monto total de **CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS 83/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$14,626.83)**; que se desglosan de la manera siguiente: Durante los primeros treinta días de atraso, es decir, durante el periodo comprendido entre el veintidós de marzo de dos mil doce y veinte de abril de dos mil doce, ambas fechas inclusive, la multa diaria del cero punto uno por ciento sobre el monto no ejecutado al vencimiento del plazo contractual, que asciende a **DOSCIENTOS SESENTA 03/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 260.03)** diarios; durante los siguientes días de atraso, es decir, durante el periodo comprendido entre el veintiuno de abril de dos mil doce y el once de mayo de dos mil doce, ambas fechas inclusive, la multa diaria del cero punto ciento veinticinco por ciento sobre el monto no ejecutado al vencimiento del plazo contractual, por lo que asciende a **TRESCIENTOS VEINTICINCO 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 325.04)** diarios.

Notifíquese.-

V. Informe de período de vacaciones de agosto 2012.

El Director Ejecutivo informa que de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo, el personal de FOVIAL, gozará de sus vacaciones de Agosto del 1 al 7 de agosto del año dos mil doce, ambas fechas inclusive.

Siendo que el Reglamento Interno de Trabajo del FOVIAL establece que las vacaciones anuales remuneradas del personal serán tomadas fraccionadas en tres periodos al año, Semana Santa, vacaciones de agosto y fin de año; agregando el lunes de pascua, 24 de diciembre y 2 de enero y dado que la legislación aplicable establece que de ocurrir tal fraccionamiento cada periodo de vacaciones no puede ser menor a siete días, el Consejo Directivo acuerda por unanimidad que el periodo de vacaciones a gozar por el personal durante las vacaciones de agosto será del 1 al 7 de agosto del año dos mil doce, ambas fechas inclusive.

No obstante, puesto que durante una parte de dicho periodo de vacaciones los contratistas estarán ejecutando labores de mantenimiento, deberán el Director Ejecutivo, el Gerente Técnico y todos los Administradores de Proyectos permanecer atentos, fácilmente localizables y disponibles en todo momento para la atención de cualquier eventualidad o emergencia, así como para la adopción de cualquier decisión técnica impostergradable.

h3

(Handwritten signature)

12

No habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada a las veinte horas y treinta minutos de este mismo día.

Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez

Lic. Ricardo Ballesteros

Arq. Giuseppe Angelucci Silva

Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez

Ing. Carlos Alberto Santos Melgar

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

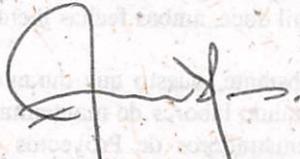
Lic. René Edgardo Vargas Valdez

Dr. Romeo Melara Granillo

Lic. Jesús Amado Campos Sánchez

Arq. Luis Espítia Figueroa

Ing. Vicente Paúl García Fuentes


Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial